Manizales, octubre de 2025

Doctora
NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, es la encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, cuyo objetivo principal es garantizar los más altos estándares de calidad en el cumplimiento de las funciones de salud pública, prestación de servicios, aseguramiento, asistencia técnica e inspección vigilancia y control, a todos los actores del sistema, a la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la norma citada, corresponde *"(…) dirigir, coordinar y vigilar el sector de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)".* Así mismo y, en concordancia con lo mencionado, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".*

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas; adicionalmente, según su acto de creación la Ordenanza 446 de abril 28 de 2002 y dentro de la órbita de competencias en el marco de dirección del sector salud, tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones nacionales y Departamentales.
- Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que presten servicios de salud.
- Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
- Organizar, dirigir, coordinar y administrar la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento.
- Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a su cargo.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Igualmente, se fundamenta la necesidad en el marco constitucional y legal así: el artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala:

(...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El artículo 3° de la ley 489 de 1998, reza:

"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia".

(...). El artículo 4° de la ley 489 de 1998, establece:

"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

El artículo 5° de la ley 489 de 1998, señala:

(...) "Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

El artículo 6° de la ley 489 de 1998, reza:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración. Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...) *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...) c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

(...) El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

De otro lado, la Ley 1438 de 2011, en el artículo 3° determina: Principios del Sistema General de Seguridad Social en salud: *"3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades públicas"* dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

En desarrollo de lo previsto y dentro de sus funciones genéricas la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en materia de prestación de servicios de salud, debe gestionar la prestación de éstos de manera oportuna y eficiente, con calidad a la población pobre que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a través de instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

En tal sentido, dentro de sus procesos misionales la Dirección Territorial de Salud de Caldas, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, las disposiciones constituidas en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el *"Decreto único reglamentario del sector salud y protección social";* estableciendo entre otros, en su artículo 2.5.1.2.2 y artículo 4 del Decreto 1011 de 2006 los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, siendo uno de estos *"El sistema único de habilitación".* Sistema normado a través de la Resolución 3100 de 2019 *"Por el cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud",* modificada por la Resolución 544 de 2023 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud, modificada a su vez por la Resolución 465 de 2025 *"Por la cual se modifican los artículos 4, 5, 7, 19 y 20 de la Resolución 3100 de 2019", así como lo establecido en el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano".*

Así, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en el desarrollo de sus actividades propias, entre las cuales se encuentra la de brindar apoyo a las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas del Departamento y en concordancia con los cometidos y fines del Estado, dentro de los cuales se considera como propósito el mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud, mediante la inversión en infraestructura para el fortalecimiento de la atención en salud en la red publica hospitalaria del departamento, además, de seguir los lineamientos del ente Departamental en busca de los fines esenciales del estado garantizando el interés general.

Que, para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 737 de 2024 *"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y seguimiento de los recursos que se ejecutan mediante transferencia"*, determinó que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la iniciativa del gasto efectúe para dicha vigencia, señalando en su artículo 4 que dicha dependencia deberá establecer a través de un acto administrativo expedido previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, los criterios técnicos y financieros de asignación, estos últimos cuando apliquen, que deben cumplir los potenciales receptores o beneficiarios de los recursos para su asignación.

Así mismo el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 485 de 2025 “Por medio de cual se definen las reglas y los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, para los financiados con recursos de la entidad territorial, y los de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica , considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud”., establece los requisitos para expedición de concepto de viabilidad.

Que, con el fin de unificar los criterios de viabilización e incluir otros que permitan fortalecer la capacidad instalada de las instituciones de prestadores de servicios de salud de las regiones, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 485 de 2025, compilando las normas las reglas y requisitos que regulan la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad frente a los proyectos de inversión de fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud que contemplen la adquisición de infraestructura de salud ya construida, la adquisición o donación de predios para construcción de edificaciones de salud, y las adecuaciones físicas de sedes, puestos, centros de salud y hospitales de empresas social del estado y de entidades de carácter especial del orden nacional adscritas al Ministerio de Salud y Protección.

Adicionalmente el MSPS en la resolución 1519 de 2025 Por la cual se modifican los artículos 2o y 7o de la Resolución 485 de 2025, modificada por la Resolución 1211 de 2025, establece los requisitos para viabilizar proyectos de acuerdo con su tipología.

En virtud de lo anterior, el proyecto **denominado "ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS** " se formula bajo los lineamientos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, contenidos en la Resolución 485 de 2025 *"Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud, cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud, y se dictan otras disposiciones".*

La ejecución del presente proyecto responde de forma directa, focalizada y estratégica a una problemática en las instalaciones físicas, que compromete la capacidad de respuesta del sistema de salud en zona urbana del municipio. Las condiciones físicas actuales de la sede CABECERA MUNICIPAL, deterioradas por el paso del tiempo y la ausencia de inversiones de infraestructura sostenidas, han generado limitaciones críticas en la prestación oportuna, segura y continua de los servicios de salud, afectando especialmente la población. Estas condiciones, identificadas en el diagnóstico técnico y descritas en el Planteamiento del Problema, justifican con claridad la necesidad de una intervención inmediata que garantice la continuidad de la atención en condiciones dignas, seguras y eficientes.

La solución propuesta, consistente en una adecuación menor de infraestructura, representa la respuesta más efectiva, rápida y financieramente eficiente para subsanar las deficiencias actuales, sin requerir intervenciones de mayor escala o complejidad técnica. Esta intervención no solo permitirá restituir la funcionalidad física de la sede, sino que habilitará mejoras en la circulación interna, la seguridad sanitaria, la adecuación de espacios clínicos y la experiencia de atención tanto para los usuarios como para el personal de salud. Es, en esencia, una inversión de impacto alto y costo controlado, perfectamente alineada con el concepto de fortalecimiento de la capacidad instalada.

En síntesis, la adecuación menor en la E.S.E Hospital San José de Aguadas no solo responde a una necesidad concreta y urgente, sino que se alinea de manera plena con los principios, objetivos y lineamientos normativos. Representa una inversión pública eficiente, equitativa y de gran valor social, que contribuirá de forma sustantiva al cierre de brechas en el acceso a servicios de salud en zonas rurales dispersas, fortaleciendo la red pública hospitalaria del departamento de Caldas y asegurando el derecho fundamental a la salud para las comunidades más apartadas del territorio.

Fuente: MGA del proyecto.

CONCEPTO TÉCNICO

Se observa que, la documentación presentada para el proyecto ***"* ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS"** cumple con los criterios señalados en la Resolución 485 de 2025 *"Por la cual se establecen los requisitos para la expedición de los conceptos técnicos de viabilidad de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación o cofinanciación sea el Presupuesto General de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y/o recursos de las entidades territoriales, y los proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica, considerados de control especial de oferta para la prestación de servicios de salud, cuyo fin último es el fortalecimiento de la capacidad instalada para la prestación del servicio de salud, y se dictan otras disposiciones",* norma que compila, racionaliza y unifica las reglas y requisitos establecidos en la Resolución 2053 de 2019, Resolución 1653 de 2023 y Resolución 400 de 2024.

A partir del análisis de la necesidad se concluye que el proyecto de inversión cumple con los lineamientos técnicos requeridos y su implementación es viable para garantizar la calidad y seguridad de la atención en salud en la ESE Hospital San José de Aguadas.

En relación con el proyecto presentado y considerando el análisis de los servicios habilitados y el PTRRMR, considerando la necesidad y la conveniencia del proyecto, se tiene concepto **TECNICO FAVORABLE** por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se anexa el documento de Concepto Técnico de Viabilidad expedido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con fecha del 09/10/2025

En consonancia con lo anterior, es importante aclarar que la asignación de los recursos por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas se realizará de acuerdo con el presupuesto presentado y propuesto por parte de la ESE.

Finalmente, se anexa la información en medio magnético correspondiente al soporte del proyecto de conformidad con lo señalado en la Resolución 485 de 2025 y demás normas modificatorias; documentos que reposan en los archivos de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento y que dan cuenta de los siguientes componentes técnicos:

- Carta de Presentación

- Metodología General Ajustada (MGA) en la cual se describe el proyecto, entre lo que se destaca: el problema a resolver, causas y efectos, magnitud del problema, alternativa de solución, actividades del proyecto y análisis de riesgos.
- Documento técnico
- Compromiso de Habilitación
- Certificado de Supervisión
- Certificado de Sostenibilidad
- Certificado de No financiación otras Fuentes
- Certificado de Tradición y Libertad
- Presupuesto
- APUS
- Memorias de Cantidades
- Cronograma
- Certificado de disponibilidad presupuestal

En razón a lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas considera realizar la suscripción de un convenio interadministrativo cuyo objetivo es aunar esfuerzos a la financiación del proyecto **denominado "ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS***",* con el fin de solventar las necesidades y fortalecer las capacidades de la ESE, en cumplimiento a la normatividad vigente de calidad, habilitación.

La contratación por adelantar se enmarca en el Plan de Desarrollo 2024-2027. Para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto *"Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud para garantizar la eficiencia, oportunidad y accesibilidad de los servicios de salud en el departamento de Caldas",* bajo los códigos 202400000005121 / 2025-17000-0060.

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO ADQUISICIÓN	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO
Ad 929	Fortalecimiento de la infraestructura para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento de caldas.	300.000.000

1.1. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: Aunar esfuerzos con la ESE de Manizales con el fin de financiar la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS*".*

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas —UNSPSC, el cual corresponde a:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101505 - Desarrollo de políticas uobjetivos empresariales	80	10	15	05

1.2. CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: Con el fin de garantizar la operatividad y continuidad de los servicios esenciales de salud durante la ejecución del proyecto de adecuaciones, se establecen las siguientes condiciones técnicas mínimas que deberán ser cumplidas de manera estricta por parte del ejecutor del proyecto. Estas condiciones responden a la normativa vigente en materia de infraestructura hospitalaria, lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, y criterios de calidad, seguridad y funcionalidad.

- La sede principal deberá ser intervenida para permitir la adecuada distribución de áreas asistenciales, incluyendo zonas de espera, triage, consulta, observación, procedimientos menores, baños, y área administrativa, según corresponda.
- Se deben garantizar flujos internos seguros, diferenciando claramente zonas limpias y sucias, pacientes y personal.
- Se debe asegurar la instalación o adecuación de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de ventilación mecánica necesarias para el funcionamiento continuo de los servicios.
- Las instalaciones deberán incluir suministro eléctrico con respaldo, iluminación adecuada, redes de voz y datos, y provisión de agua potable y desagüe sanitario.

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas serán obligatorias en el proceso de ejecución como se aprecian en los documentos soporte del proyecto (Planos, Presupuesto, Cronograma) y serán verificadas por parte de la DTSC en cabeza del supervisor y también por parte de la ESE en cumplimiento del proyecto viabilizado, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas presentadas por el Hospital, las cuales fueron conceptuadas favorablemente por el ente territorial.

2. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

2.1. OBLIGACIONES GENERALES — ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS

Al momento de realizar la ejecución se deberá solicitar los siguientes documentos, los cuales son de obligatorio cumplimiento:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS — ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS

1. Destinar los recursos única y exclusivamente para financiar la ejecución del proyecto denominado ***"ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS".***
2. La ESE deberá adelantar para el cumplimiento de los contratos derivados a celebrar, las modalidades de selección que correspondan según el estatuto de contratación que le aplique, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.
3. Efectuar la ejecución del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, las cuales serán verificadas por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas en cabeza del supervisor, en cumplimiento a cabalidad de los precios establecidos en el mercado, con el fin de evitar sobrecostos en el presupuesto asignado para el mismo y en cumplimiento del proyecto viabilizado.
4. Realizar los trámites administrativos necesarios para la incorporación de los recursos provenientes de la suscripción del presente convenio al presupuesto de la ESE.
5. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión.
6. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del proyecto a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y demás informes que se le requiera.
7. Cumplir a cabalidad con los lineamientos establecidos en la resolución 3100 de 2019, y demás normas modificatorias, así como lo establecido en el Decreto 4725 de 2005.
8. Presentar informe final que contenga la información consolidada técnica, financiera y administrativa de la ejecución del convenio, que incluya documentos soporte, tales como: ejecución de obras, facturas, pólizas, registro fotográfico y los demás que sean solicitados.
9. Según lo estipulado dentro de las condiciones técnicas y cantidades de este, no podrán modificarse las especificaciones ni las cantidades indicadas en el proyecto sin autorización previa del ente territorial.
10. Para el giro de los recursos la ESE, deberá destinar una cuenta bancaria la cual tenga plena identificación del movimiento de los recursos, rendimientos financieros y esta deberá estar exonerada de gravamen al movimiento financiero —GMF.
11. Designar un supervisor por parte de la ESE para la ejecución de la supervisión de la ejecución del presente convenio, así como de los contratos que se deriven del mismo.
12. La ESE Garantizara el desarrollo de los procesos de veeduría ciudadana y control social, para que ejerzan la vigilancia correspondiente en la ejecución del proyecto denominado: *"*ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS*"* para lo cual adelantará las siguientes acciones: (i) informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial (ii) implementar las acciones necesarias para realizar rendición de cuentas del precitado proyecto, ante la comunidad y/o quien los represente, (iii) documentar toda la actividad realizada dejando como soportes, entre otros, convocatorias realizadas, listados de asistencia, registros fotográficos y demás evidencias que considere necesarias, para lo cual tendrá un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la suscripción de acta de inicio. La ESE deberá enviar todos los soportes al supervisor del convenio designado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, lo anterior en cumplimiento del artículo 270 de la Constitución Política; artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003.
13. La ESE deberá presentar informar al supervisor designado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de la publicación todos los documentos que soportan el proceso de selección a adelantar, entre estos: estudios previos e invitación pública, con el fin de verificar y certificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y presupuesto aprobado por el ente territorial.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos.
2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, a través de la Interventoría y/o supervisión, siempre enmarcadas dentro del término de este, si aplica.
4. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por 2 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio interadministrativo se ejecutará en el Municipio de Aguadas Departamento de Caldas.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: De acuerdo con la necesidad planteada, el contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, a que se refiere las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del libro 2 de la parte 2 del título 1 del capítulo 2, de la sección 1 de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente, es deber de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, *"Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud",* por lo tanto se hace necesaria la suscripción del presente convenio bajo el entendió que su objeto redunda en la correcta coordinación y vigilancia del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Caldas, además de ello a partir de la suscripción del presente convenio se da cumplimiento a los fines constitucionales y se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar y desarrollo de la comunidad en general.

En dicho sentido el artículo 2 de la Constitución Política, señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* apartado superior que debe leerse en armonía con el artículo 113 que consagró el deber de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y con el artículo 209 que señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* En dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, mandato que en armonía con el inciso primero del artículo 95 de la misma ley, y que señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la*

celebración de convenios interadministrativos", faculta a la administración para la suscripción del presente convenio.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2º de la misma norma que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"* y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los convenios interadministrativos, *"Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*.

De acuerdo con lo señalado, y teniendo en cuenta la naturaleza de entidades públicas, es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. ESTUDIO DEL MERCADO

Para determinar el valor de los aportes la Dirección Territorial de Salud de Caldas, revisó los documentos presentados por la ESE, provenientes del proyecto denominado *"*ADECUACIÓN MENOR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE AGUADAS*"*. En dicho proceso se realizó la estructuración del presupuesto con base en la metodología de análisis de Precios Unitarios, a través de estimación de valores unitarios y cantidades, lo cual permito establecer el valor oficial del proyecto que asciende el cual asciende a la suma total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE.**
($ 299.780.985,56), valor que incluye costos directos e indirectos.

Por tanto, para determinar el valor del contrato, se tomó como precio de referencia el valor del presupuesto presentado.

4.2. VALOR DEL CONVENIO — APORTES DTSC

Considerando el costo de la inversión del proyecto, se tiene que los aportes en dinero por parte de la Dirección Territorial de Salud de Caldas para la financiación corresponden al 100%, valor que asciende a la suma de de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. ($ 299.780.985,56),** valor que incluye costos directos e indirectos.

4.3. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES O DESEMBOLSO DEL RECURSO

La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso a favor de la ESE Hospital San José de Aguadas por valor de de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. ($ 299.780.985,56),** valor que incluye costos directos e indirectos, en una sola transferencia, una vez se haya

perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal y suscrito la correspondiente acta de inicio, dicho trámite deberá ser avalado por el supervisor del presente convenio.

Documentos requeridos:

- Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales soportado con tarjeta profesional, cedula y antecedentes del contador o revisor fiscal.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del convenio.
- Factura o cuenta de cobro.
- Certificación cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el nombre completo, identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta y la fecha de su apertura.

4.4. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONVENIO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

Para atender los costos del convenio a celebrarse, se cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan:

CDP	RUBRO	VALOR
006659	2.3.4.02.04-A.2.4.9	94.000.000
006660	2.3.4.02.04-A.2.4.9	206.000.000

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo para el caso particular en consideración a la misma naturaleza del convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

Además de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos y atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, no resulta obligatoria la constitución de garantías para el caso particular.

No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con las disposiciones de la Agencia Nacional de Contratación, dicho elemento de la configuración de los estudios que señala el

artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 no se estima de recibo atendiendo la naturaleza del convenio a suscribir fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones públicas.

Atentamente,

OLGA LUCIA CORRALES RAMÍREZ
Subdirectora de Prestación de Servicios
Dirección Territorial de Salud de Caldas

JONATHAN DAVID BERNAL CASTAÑEDA
Profesional Universitario – Infraestructura
Dirección Territorial de Salud de Caldas

ANDROW MONTOYA LONDOÑO
Abogado Externo - Revisión legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

ISABEL CRISTINA MURILLO ARIAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Calidad
Dirección Territorial de Salud de Caldas